



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO**

|                    |                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-40-03-002-2023-00591-00                     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | FINANCIERA COMULTRASAN NIT # 804.009.752.8        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | YEMITH ENRIQUE BOLAÑO ACOSTA C.C. # 1.062.806.577 |

En vista de que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. – Librar orden de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de YEMITH ENRIQUE BOLAÑO ACOSTA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$90.862.754) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 002-0049-004588538 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de mayo de 2023, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.788.348) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 113-0049-004728730 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 21 de enero de 2023, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. – Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica la firma RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

CG

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba86c1b1f6d5a16777539a669bddc3e4d369f05ea3af75e1ee052b9a18f8339**

Documento generado en 17/11/2023 11:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°  
Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)